



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00158** la parte demandante allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sirvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **CARLOS DAVID ROCHA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.115.486 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.584 C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, cuyas falencias le fueron señaladas en auto anterior, por lo que el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **MARIEN RODRÍGUEZ OLIVEROS**, en contra de **JAIME ROBERTO MUÑOZ LUQUE** como heredero determinado del fnado Roberto Jaime Muñoz, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor Roberto Jaime Muñoz (q.e.p.d), para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** Al demandado **JAIME ROBERTO MUÑOZ LUQUE** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para

que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Conforme a la solicitud vista en el acápite V de la demanda virtual, se dispone DECRETAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor Roberto Jaime Muñoz (q.e.p.d). En consecuencia, efectúese el registro en sistema nacional de emplazados de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, por secretaría desígnese CURADORA AD LITEM y asignense gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 135** publicado hoy **21/09/2022**

La secretaria, MDG